



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 10. de Marzo de 1924

AÑO CII
TOMO CLIII

GUANAJUATO, GTO., A 12 DE MAYO DEL 2015

NUMERO 76

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 282, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se autoriza al ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de la adhesión de dicho municipio al programa de regularización denominado «Agua sin Adeudos», afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho municipio.....

DECRETO Número 283, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se autoriza al ayuntamiento del Municipio de Tarandacua, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de la adhesión de dicho municipio al programa de regularización denominado «Agua sin Adeudos», afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho municipio.....

DECRETO Número 284, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se autoriza al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de la adhesión de dicho municipio al programa de regularización denominado «Agua sin Adeudos», afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho municipio.

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION 5

DECRETO Número 285, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se autoriza al ayuntamiento del municipio de Uriangato, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de la adhesión de dicho municipio al programa de regularización denominado «Agua sin Adeudos», afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho municipio.

9

DECRETO Número 286, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma el artículo 8, párrafo segundo, y se adicionan los artículos 8 con un tercer párrafo y 41 Bis, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

11

551G

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTIAGO MARAVATIO, GTO.

CIERRE Presupuestal, Balanza de Comprobación y Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2014 del Municipio de Santiago Maravatío, Gto.

13

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 286

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforma el artículo 8, párrafo segundo, y se **adicionan** los artículos 8 con un tercer párrafo y 41 BIS, a la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios**, para quedar como sigue:

«ARTÍCULO 8.- QUEDAN EXCLUIDOS DEL...

LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y MUNICIPIOS, MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁN ESTABLECER UNA PRESTACIÓN A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL, CUYO IMPORTE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER SUPERIOR AL EQUIVALENTE A TRES MESES DE SALARIO, MÁS LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 63 DE ESTA LEY.

LOS TRABAJADORES QUE RECIBAN LA PRESTACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, Y SE REINCORPOREN AL SERVICIO PÚBLICO EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES MESES, DEBERÁN REINTEGRAR LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRESTACIÓN RECIBIDA QUE NO CORRESPONDA A LOS DOCE DÍAS DE SALARIO POR CADA UNO DE LOS AÑOS DE SERVICIO PRESTADO, EN UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SU INCORPORACIÓN. SI REINTEGRAN ADÉMÁS LA PRESTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DOCE DÍAS POR CADA AÑO DE SERVICIO PRESTADO CONSERVARÁN LA ANTIGÜEDAD QUE HUBIEREN GENERADO COMO PRODUCTO DE SU RELACIÓN LABORAL.

ARTÍCULO 41 BIS. NO PODRÁN ESTABLECERSE A FAVOR DE LOS TRABAJADORES PRESTACIONES ADICIONALES DE NINGUNA ESPECIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA TERMINACIÓN DEL PERÍODO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTATAL, LAS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO POR LA CONCLUSIÓN DE UNA LEGISLATURA».

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 30 DE ABRIL DE 2015.- LUIS FELIPE LUNA OBREGÓN.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER GONZÁLEZ SAAVEDRA.- DIPUTADO SECRETARIO.- FRANCISCO FLORES SOLANO.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 4 de mayo de 2015.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCIA LÓPEZ